DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

zas del serbizio de su Mag.d y para lo que toca al gobierno po
litico de esta Repp.ca y tener noticia cierta como la tie
nen de que en las Villas circunbezinas y en esta la cosecha es
corta, por cuias Razones sus merzedes de una conformidad die
ron Prezio a los granos siguientes digo en la forma siguiente —
Cada fanega de trigo a prezio de veinte y quatro Rs. fg.a —
Cada fanega de zebada a onze Rs. fanega —
Cada fanega de zebada digo de centeno a catorze Rs. —
asi mismo mandaron sus merzedes se imbie un propio a la
Villa de Carabaca por Papel sellado para que se agan las Re
gulaziones y Repartim.tos de lo que a su Mag.d se sirbe en ca
da un año = y a los prezios Referidos y no a mas se vendan
dhos Granos y el presente ss.no fize edicto en parte ppu.ca
declarando en el dhos prezios para que a todos conste
y en la forma Referida sus merzedes asi lo acordaron
y decretaron y lo firmaron =

Fr. de Ro[illegible] — Jines fr. Sebilla y Ezpino — Fr. Gis Colopez Navarrete

Dn. Martinez Puertal — Jines fr. [illegible]

Doi fee q. oi dho dia en cumplim.to del de
creto de suso fize el edicto que se man
da y lo puse en la parte acostumbra
da y lo firme =

Albarez

Ante mi
Fern.do Mz. Albarez